

**RESOLUCIÓN No. 000192 DE 25 ENE 2018**

*“Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**

En uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el numeral 14 del artículo 8° del Decreto 4151 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado Colombiano ha reconocido y adoptado normatividad internacional sobre la prevalencia de los Derechos Humanos, la dignidad de la persona y la prohibición de la tortura tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6° ibídem dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política hace responsable al Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el mandato superior en los artículos 121, 122 y 123, desarrolló el tema de la función pública, y determina que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Constitución, la ley o reglamento.

Que el artículo 14 de Ley 65 de 1993 determina que le corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las penas privativas de la libertad impuestas a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de la seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.

Que el artículo 48 del Código Penitenciario y Carcelario establece que *“Los miembros de la Fuerza Pública y los guardianes, que tuvieren a su cargo el traslado de condenados o detenidos o la vigilancia externa de los establecimientos de reclusión o la custodia de los reclusos que trabajen al aire libre, están autorizados para portar armas con el fin de disuadir y controlar cualquier intento de fuga que pueda presentarse”*.

Que el artículo 49 del Código Penitenciario y Carcelario señala que contra los internos solo se usará la fuerza necesaria para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida o para conjurar una evasión. Así mismo, que los miembros de la guardia que tengan

"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

que recurrir al empleo de la fuerza o de las armas lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria.

Que el artículo 125 *ibidem* preceptúa que el director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos: 1° - Para impedir actos de fuga o violencia de los internos, 2° - Para evitar daño de los internos a sí mismos y a otras personas o bienes, y 3° - Para superar, agotadas otras vías, la resistencia pasiva o activa de los internos a órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 407 de 1994 dispone que la naturaleza del servicio penitenciario y carcelario es preventiva, educativa y social para los reclusos y de apoyo a las autoridades penitenciarias y carcelarias para el cometido de sus fines.

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 determina que es función de la Dirección General *Promover y dirigir la aplicación de la normativa, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario.*

Que la Resolución 5355 del 29 de noviembre de 2012, reglamenta el uso de armas de letalidad reducida para el servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

En consecuencia; el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC,

#### RESUELVE:


#### TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario regula el uso de la fuerza y adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano.

**Artículo 2° Objeto.** Regular el uso de la fuerza y establecer el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, para la aplicación por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del INPEC en la prestación del servicio.

El uso de la fuerza se aplicará como mecanismo excepcional bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, en caso de gravedad o urgencia, como último recurso, después de haber agotado previamente las demás vías disponibles y en la medida indispensable para garantizar la seguridad penitenciaria, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, de los funcionarios o de los visitantes y la preservación de las instalaciones de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON.

**Artículo 3° Finalidad.** Determinar los criterios institucionales, las normas y el empleo de los medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones que orientan el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria del INPEC, en la prestación del servicio.



"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

**Artículo 4° Alcance.** Las normas contenidas en la presente resolución se aplican a todo el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, como titular del uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 65 de 1993.

**Artículo 5° Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Uso de la fuerza.** Es el medio a través del cual el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida de las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos.
2. **Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario colombiano.** Son los criterios institucionales y normas jurídicas que sirven de referencia para la aplicación del uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.

El uso de la fuerza se utilizará como medida excepcional a fin de garantizar el orden, la disciplina y seguridad de los ERON, en el marco del respeto por los Derechos Humanos y la dignidad de las personas.

3. **Medios coercitivos, elementos, dispositivos, armas de fuego y municiones.** Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, cuya capacidad y características están concebidos para controlar a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren involucradas en eventuales conductas constitutivas de riesgo para su integridad, la de las demás personas o bienes, que amerite la intervención del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional con el objetivo de minimizar los comportamientos que representan amenaza. El uso de los medios técnicos obedece al tipo de intervención penitenciaria a ejecutar.
4. **Seguridad Penitenciaria y Carcelaria.** Es el conjunto de acciones jurídicas, administrativas y operativas que buscan el normal cumplimiento de los fines de la pena y las medidas de aseguramiento, en un ambiente de convivencia pacífica, orden y disciplina en todos los ERON. Son componentes de la Seguridad Penitenciaria y Carcelaria:
  - a. **Seguridad Física.** Es la arquitectura de los edificios donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios, la estructura de los pabellones o patios, las rejas y las puertas, así como las especificaciones de los cercos, las murallas perimetrales y las torres de vigilancia. De igual forma incluye los medios electrónicos (arcos detectores, silla detectora de metal, detector de metales manual, etc.) cámaras de vigilancia, sistemas de alarma y medios de comunicación. Se divide en:

- ◆ **Activa:** Cámaras, arcos, sensores
- ◆ **Pasiva:** Estructuras, muros, rejas

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"*

- b. **Seguridad Procedimental.** Son los procedimientos que establecen el mejor modo en que se debe realizar una tarea y garantizan su aplicación coherente dentro de cada Establecimiento de Reclusión.
  - c. **Seguridad Dinámica.** Es el estado de alerta en el cual deben permanecer constantemente los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, su interacción y conocimiento de las Personas Privadas de la Libertad. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional desarrollará relaciones positivas con los privados de la libertad, conscientes de lo que ocurre en el Establecimiento de Reclusión.
5. **Técnica.** Es la destreza y habilidad de un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en una actividad que requiere usar procedimientos o recursos, se desarrollan por el aprendizaje y la experiencia.
6. **Táctica.** Es el procedimiento o método que se sigue para conseguir un fin determinado o ejecutar algo.

## TÍTULO II PRINCIPIOS

**Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano.** Con base de la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, enmarcado en los siguientes principios:

### 1. Legalidad

El uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar dirigido siempre y en todo momento a lograr un objetivo legal.

Los actos que realiza el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelario en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas vigentes y los procedimientos que adopte el instituto, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales.

### 2. Necesidad

La intervención del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y requiera de una acción inmediata; recurrirán al uso de la fuerza, solo cuando los otros medios para alcanzar un objetivo legal resulten ineficaces.

### 3. Proporcionalidad

Es la equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, suficiente para ejercer el control. Es decir; la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presente.

Se debe considerar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de los que disponga el funcionario

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"*

del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional para controlar la conducta que representa amenaza.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor -sea individual o colectiva-, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

Si como consecuencia del uso de la fuerza, la persona privada de la libertad resultara afectada en su integridad física, se le deberá brindar la asistencia médica requerida.

#### 4. Temporalidad

La fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar limitado al cumplimiento del objetivo legal que motivó el despliegue del mismo.

#### 5. Racionalidad

Es la capacidad coherente del funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelario Nacional para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido.

**Parágrafo.** Es imperativo aplicar la totalidad de los principios de manera conjunta e integral en todas las intervenciones, sustentados sobre las premisas de carácter excepcional y restringido, en el marco de una conducta ética.

### TÍTULO III CRITERIOS PARA EL USO DE LA FUERZA

**Artículo 7°. Criterios para el uso de la fuerza en el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.** El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional podrá hacer el uso excepcional de la fuerza en los siguientes casos:

1. En defensa propia o de otras personas, contra un peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza contra la vida e integridad personal.
2. Para prevenir la inminente o actual realización de comportamientos u ocurrencia de hechos que alteren el orden, la disciplina y/o la seguridad de los ERON.
3. Para hacer cumplir el reglamento de régimen interno, las decisiones judiciales, administrativas y obligaciones de ley cuando exista oposición o resistencia por parte del Personal Privado de la Libertad.
4. Para la protección de los bienes públicos.

**Artículo 8°. Uso diferenciado y excepcional de la fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano.** El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo,

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano; se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"*

la amenaza y la conducta presentada por la Persona Privada de la Libertad, para dar respuesta razonable según el nivel de resistencia y agresión manifiesta o teniendo en cuenta el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.

Los niveles de resistencia que puede ejercer el privado de la libertad en un procedimiento, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que puede aumentar de forma gradual o repentina del primer nivel del uso de la fuerza hasta el máximo nivel o viceversa, o presentarse en cualquier nivel.

No siempre se presentarán en una intervención todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza, toda vez que habrá oportunidades o circunstancias en que bastará una adecuada verbalización para lograr el control de la conducta, y otras en donde se deba hacer uso inmediato de la fuerza no letal o potencialmente letal para minimizar la agresión y ejercer el control de la situación.

Por lo tanto, el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional debe analizar y observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento, para decidir cuál nivel de fuerza del Modelo Uso de la Fuerza debe emplear.

#### **TÍTULO IV NORMATIVIDAD**

**Artículo 9°. Normatividad.** La siguiente normatividad constituye el marco dogmático de interpretación y aplicación del Modelo Uso de la Fuerza:

##### **1. Normatividad Internacional.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial artículos 1, 3, 5, 7, 8 y 29.

Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos, en especial artículos 2, 6, 7, 10 y 26.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, artículos 1, 2, 4 y 13.

Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979) artículos 1, 2, 3, 5 y 8.

Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en la Habana <<Cuba>> del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990) principios 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) reglas 1, 2, 36, 38, 43, 47, 48, 49, 57 No. 3, 73 No. 2, 74 No. 2, 75 y 76.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en especial artículos 1 y 2.

Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 1, 4, 5 y 11

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.



"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, en especial los artículos 1, 2 y 4.

## 2. Normatividad Nacional

Constitución Política.

Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario.

Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal Colombiano".

Ley 906 del 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".

Decreto Ley 2535 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016 "Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC".

## TITULO V MEDIOS COERCITIVOS

**Artículo 10°. Modificación.** Modificar el artículo 153 de la Resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 153. Medios Coercitivos.** Para efectos del artículo 125 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 79 de la Ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos y las restricciones.

Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

**Artículo 11°. Empleo de los medios coercitivos.** Los medios coercitivos serán empleados en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en cumplimiento del mandato legal otorgado por la Constitución y las leyes, para el eficaz cumplimiento de la misión institucional, siguiendo los protocolos de uso internacional, la normatividad vigente y la que se adopte al respecto.

**Artículo 12°. Clasificación.** En virtud del artículo 12° de la presente resolución, los medios coercitivos a emplear en el servicio penitenciario por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional serán reglamentados en el Manual Técnico Táctico del Sistema Nacional Penitenciario Colombiano.

**Artículo 13°. Equipamiento.** El INPEC dotará de los elementos de autoprotección que requiera el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciario y Carcelario Nacional para el cumplimiento de sus funciones de seguridad penitenciaria (casco de protección antidisturbios, casco blindado, armadura de protección corporal, escudo acrílico, escudo blindado, chaleco blindado, máscara antigás, entre otros).



"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

## TITULO VI MODELO USO DE LA FUERZA

**Artículo 14°. Definiciones.** Para efectos de interpretación del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Niveles de resistencia:** Corresponde a las conductas que determinan el uso diferenciado del Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano las cuales son:

### 1. Resistencia pasiva

- a) **Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda actuación del servicio penitenciario.
- b) **Cooperador.** Persona Privada de la Libertad que acata todas las indicaciones del funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, sin resistencia manifiesta durante las actividades propias del ámbito penitenciario.
- c) **No cooperador.** Persona Privada de la Libertad que no acata las indicaciones, pero sin manifestación de conductas agresivas o violentas durante las actividades propias del ámbito penitenciario.

### 2. Resistencia activa

- a) **Resistencia física.** Es la acción mediante el cual la Persona Privada de la Libertad se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
- b) **Agresión no letal.** Agresión física al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional o a otras personas involucradas en la situación de conflicto, en la que eventualmente pueden ser utilizados objetos que atentan contra la integridad física propia o de terceros.
- c) **Agresión potencialmente letal.** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia o a terceras personas involucradas en la situación de conflicto.

**Artículo 15°. Esquema.** El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al momento de realizar una intervención, tendrá en cuenta el siguiente Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario colombiano: **Ver anexo 1**

**Artículo 16°. Uso de la fuerza preventivo.** Hace referencia a la presencia del funcionario ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad; esta será empleada cuando el funcionario se encuentre ante una resistencia pasiva. Comprende:

1. **Presencia Institucional.** Es la demostración de autoridad porte y uso del uniforme institucional. El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria





"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

Nacional debe estar en actitud diligente y alerta, esta demostración de autoridad será suficiente para disuadir y prevenir conductas que alteren el orden y la disciplina.

2. **Técnicas Verbales.** Conjunto de procedimientos o recursos utilizados como medio de comunicación asertiva con el personal privado de la libertad, estas son :

a) **Contacto visual.** Es la visualización del PPL a fin de impedir la realización de actos que evidencian la intención de alterar el orden, la disciplina y la seguridad del ERON.

b) **Habilidades de la comunicación.** Es el uso de la comunicación oral con la entonación necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Modelo Uso de la Fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar.

Durante las intervenciones deberán tenerse en cuenta las técnicas de negociación, persuasión y disuasión en concordancia con el ejercicio de la Seguridad Dinámica Penitenciaria.

3. **Técnicas de control de contacto:** Serán aquellas técnicas mediante las cuales se conduzca al Personal Privado de la Libertad a un espacio seguro, distinto al que genera la situación de riesgo.

4. **UPOE:** Es la disposición de servicio penitenciario que debe adoptar el Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia sobre los preceptos de Ubicación, Postura, Observación y Escucha (**UPOE**).

**Artículo 17°. Uso de la fuerza reactivo.** Hace referencia a la presencia y actuar técnico táctico del funcionario ante un motivo de alteración del orden, la disciplina y la seguridad, será empleada cuando el funcionario se encuentre ante una resistencia activa. Comprende:

1. **Fuerza física.** Es la capacidad de acción frente a una resistencia, independientemente de que se genere o no movimiento corresponde al empleo de:

a) **Técnicas de Control Físico:** Son técnicas penitenciarias que permiten controlar, reducir la resistencia, inmovilizar y conducir al privado de la libertad a áreas seguras (uso de medios coercitivos y elementos de protección).

b) **Técnicas de Defensa:** Son técnicas penitenciarias que permiten contrarrestar o superar el nivel de agresión física, con el fin de superar una resistencia activa por parte de una Persona Privada de la Libertad y que desista de su comportamiento.

c) **Técnica de Defensa Potencialmente Letal (uso de armas de fuego):** El uso excepcional y diferenciado de las armas de fuego, se podrá hacer en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o integridad, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y ponga resistencia al ejercicio de una orden legítima o para

*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"*

impedir su fuga. En todo caso, su empleo debe estar sujeto la observancia de los principios (necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad) y reglamentación vigente sobre el uso de la fuerza.

En el empleo de las armas de fuego por parte de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia se deberá tratar de reducir al mínimo los daños y lesiones a terceros, protegiendo la vida humana.

Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia antes de utilizar las armas de fuego se identificarán como tales y con tiempo suficiente darán una clara advertencia de su intención de emplearlas, salvo que al dar esa advertencia se ponga indebidamente en peligro la integridad de los funcionarios, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

**Parágrafo.** El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia solo podrá hacer uso de los medios coercitivos enunciados en la presente resolución, que cumplan las especificaciones técnicas adoptadas por el INPEC, y sean suministrados por el Instituto.

**Artículo 18°. Responsabilidad de mando.** Cuando la amenaza latente permita una reacción programada, el cuadro de mando tiene que asumir la responsabilidad de instrucción, ejecución del uso de la fuerza y denuncia respecto al uso indebido de la misma.

**Artículo 19°. Rendición de informes.** Una vez superada la situación de conflicto que generó la aplicación del uso de la fuerza, se deberá informar de los hechos al superior jerárquico y éste a su vez informará al director del Establecimiento como Jefe de Gobierno interno y responsable del mismo.

**Artículo 20°. Rendición de cuentas a la ciudadanía.** En el proceso institucional de rendición de cuentas a la ciudadanía, se deberá informar sobre las buenas prácticas y/o comportamiento inadecuados, en lo que se refiere al uso de la fuerza por parte de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, como herramienta de transparencia dentro de la administración pública.

**Artículo 21°. Formación y capacitación.** La Dirección Escuela de Formación integrará dentro de sus programas académicos la doctrina sobre el Modelo Uso de la Fuerza y su aplicación en el ámbito penitenciario dentro del marco de los Derechos Humanos, de igual forma dispondrá los programas de capacitación y reentrenamiento encaminados a la actualización del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

**Artículo 22° Responsabilidad.** El incumplimiento de lo consagrado en la presente resolución y los documentos que la integren, acarreará las respectivas investigaciones penales, administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

**Artículo 23°. Ejecución.** Para efectos de cumplimiento se dispone la elaboración del Manual Técnico Táctico para el desarrollo del *Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano*, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente resolución.

**Artículo 24°. Derogatoria.** Derogar la Resolución No. 5355 del 29 de noviembre de 2012, por medio de la cual se reglamenta el uso de armas de letalidad reducida para el servicio del

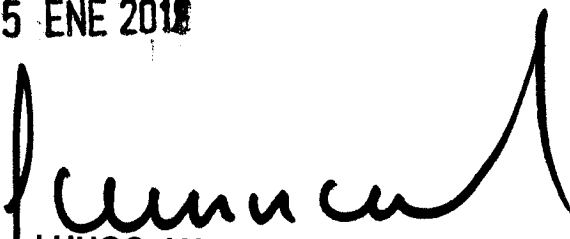


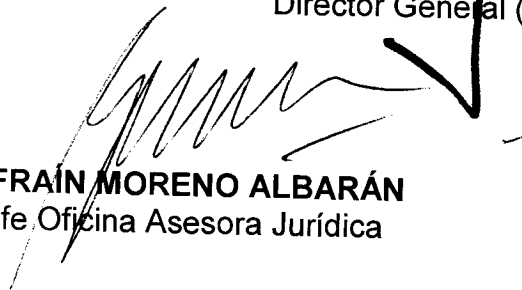
*"Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"*


Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, la cual quedará regulado en el Manual Técnico táctico del Sistema Penitenciario Colombiano.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá D.C., a los **25 ENE 2018**

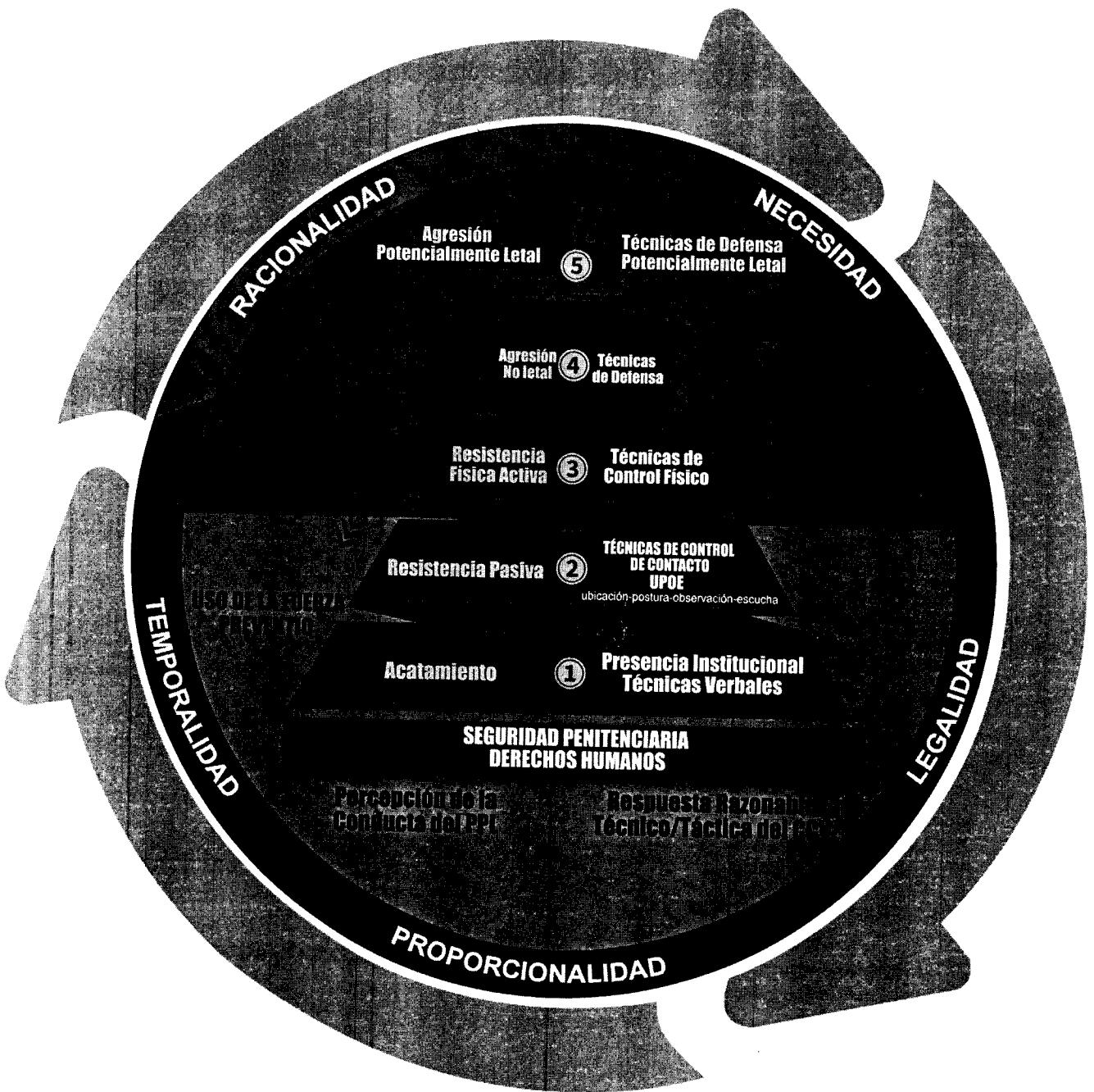
  
**Coronel HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**EFRAÍN MORENO ALBARÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: CT (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN/ DIRECTORA ESCUELA PENITENCIARIA   
MAYOR EDGAR GUTIERREZ BARRERA /Subdirectora Cuerpo de Custodia  
Oficial Logístico. LEONEL RIOS/Oficina Planeación  
Elaborado por: MESA TECNICA INPEC - CICR  
Fecha de elaboración 24/01/2018  
Archivo: FORMACION PROFESIONAL/Mis documentos/resoluciones/2017

Anexo No. 1 de la Resolución 000192 25 ENE 2018 "Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

**ESQUEMA MODELO USO DE LA FUERZA PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO**



Anexo 70  
*[Handwritten signature]*  
Página 1 de 2

Anexo No. 1 de la Resolución 000192 25 ENE 2019 "Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012"

**CUADRO EXPLICATIVO MODELO USO DE LA FUERZA PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO.**

<p><b>ACATAMIENTO</b> Obediencia, respeto y sumisión del interno</p>	<p><b>TÉCNICAS VERBALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presencia institucional</li> <li>✓ Habilidades de comunicación</li> <li>✓ Seguridad Dinámica</li> <li>✓ Técnicas de negociación, persuasión y disuasión</li> </ul>
<p><b>RESISTENCIA PASIVA</b> Actitudes reacias mostradas por el personal privado de la libertad para no cumplir una orden, sin resistencia manifiesta durante la intervención, no reacciona ni agrade.</p>	<p><b>TÉCNICAS DE CONTROL DE CONTACTO UPOE</b> (ubicación-postura-observación-escucha)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presencia institucional,</li> <li>✓ Aplicación de técnicas verbales</li> <li>✓ Técnicas de Control de Contacto</li> </ul>
<p><b>RESISTENCIA FÍSICA ACTIVA</b> Actitud de mayor resistencia para controlar, la cual incluye agresiones verbales o acciones físicas desafiantes.</p>	<p><b>TÉCNICAS DE CONTROL FÍSICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presencia institucional</li> <li>✓ Aplicación de técnicas verbales</li> <li>✓ UPOE</li> <li>✓ Técnicas de Control de Contacto</li> <li>✓ Uso de Técnicas de Control Físico</li> </ul>
<p><b>AGRESIÓN NO LETAL</b> Acciones de resistencia activa que puede llegar a ocasionar lesiones físicas a una persona.</p>	<p><b>TÉCNICAS DE DEFENSA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aplicación de técnicas verbales</li> <li>✓ UPOE</li> <li>✓ Técnicas de Control de Contacto</li> <li>✓ Técnicas de Control Físico</li> <li>✓ Técnicas de defensa</li> </ul>
<p><b>AGRESIÓN POTENCIALMENTE LETAL</b> Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia o a terceras personas involucradas en el procedimiento.</p> <p>Nivel de riesgo donde el PPL utilizando un tipo arma, puede llegar a ocasionar, o hacerse daño corporal serio, o muerte</p>	<p><b>TÉCNICA DE DEFENSA POTENCIALMENTE LETAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aplicación de técnicas verbales</li> <li>✓ UPOE</li> <li>✓ Técnicas de Control de Contacto</li> <li>✓ Técnicas de control físico</li> <li>✓ Técnicas de Control de defensa</li> <li>✓ Técnicas de reacción (Uso diferenciado y excepcional de las armas de fuego institucionales)</li> </ul>

*Anexo 12*  
*[Signature]*